

Petición al Portal de Transparencia registrada con número 001-039499

Solicitante:

Asunto: Autopista del Mar (Vigo)

Información solicitada: El 13 de noviembre de 2015 el Ministerio de Fomento emitió un comunicado sobre la autopista del mar de Vigo que sigue disponible en el siguiente enlace: <https://www.fomento.gob.es/el-ministerio/sala-de-prensa/noticias/2015/Noviembre/151113-03.htm>.

Quería disponer de copia de los expedientes que permitieron la aprobación de dicha subvención de 11,9 millones. Así misma explicación de cómo se consiguió para el mismo proyecto respaldo financiero del Programa Marco Polo, como indica el comunicado, siendo que el citado programa tuvo vigencia entre 2003 y 2006 y entre 2007 y 2013 y, por tanto, para entonces llevaba dos años cerrado.

una vez analizada la solicitud, la Subdirección General de Planificación de Infraestructuras y Transporte de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, considera que:

- En relación con la ayuda del Programa Marco Polo se adjunta la Decisión de la Comisión que incorpora todos los particulares en cuanto a fechas de la misma y su periodo de ejecución.
- En lo que concierne al expediente, que dio lugar al convenio que permitió la aprobación de la subvención a la empresa adjudicataria para la puesta en marcha y explotación de la autopista del mar entre Vigo y Nantes, suscrito entre la República Francesa, el Reino de España y la propia sociedad adjudicataria, se informa que, en base al artículo 14.1.h de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta petición se resuelve en el sentido de no conceder el acceso a dicha información, estimándose que la documentación solicitada contiene referencias a la actividad comercial de una empresa, por lo que la entrega del Convenio solicitado podría afectar a las obligaciones internacionales de España en cuanto al respeto del secreto comercial.

De acuerdo con el artículo 39 del Acuerdo hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994, ratificado por España mediante Instrumento de 30 de diciembre de 1994, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y del Acuerdo sobre Contratación Pública:

“1. Al garantizar una protección eficaz contra la competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 bis del Convenio de París, los Miembros protegerán la información no divulgada de conformidad con el párrafo 2 y los datos que se hayan sometido a los gobiernos o a organismos oficiales, de conformidad con el párrafo 3.

2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:

a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla (...)

Por tanto, dado que la documentación requerida no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas no introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión, su entrega podría afectar a las obligaciones internacionales asumidas por España en cuanto al respeto del secreto comercial.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 30 de enero de 2020

Pascual Villate Ugarte

Subdirector General de Planificación de Infraestructuras y Transportes